|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-20)**  **Ginebra, 1-9 de marzo de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | Documento 25-S |
|  | **18 de enero de 2022** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Director de la TSB | |
| INFORME DEL GRUPO ASESOR DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES A LA ASAMBLEA MUNDIAL  DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES  (AMNT-20), PARTE III: PROYECTOS DE RECOMENDACIONES  REVISADAS DE LA SERIE A DEL UIT-T | |
|  | |
|  | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Resumen:** | En el presente documento se proporciona información sobre la situación de los debates celebrados en la reunión del GANT del 10 al 17 de enero de 2022, incluido el texto que el GANT acordó remitir a la AMNT-20; el Apéndice I contiene los proyectos de Recomendaciones revisadas UIT-T A.1 y UIT-T A.5. El documento no abarca los temas sobre los que se manifestaron opiniones diferentes. El texto indicado entre corchetes [] indica la necesidad de que se siga debatiendo. | |
| **Contacto:** | Sr. Bruce Gracie Presidente del GANT | Tel.: +1 613 592-3180 Correo-e: [bruce.gracie@ericsson.com](mailto:bruce.gracie@ericsson.com) |

Apéndice I al Documento 25 de la AMNT-20

Recomendación UIT-T A.1

Métodos de trabajo de las Comisiones de Estudio del Sector  
de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT

Resumen

En la Recomendación UIT-T A.1 se describen los métodos de trabajos generales de las Comisiones de Estudio del UIT-T. Se facilitan en ella directrices relativas a los métodos de trabajo como, por ejemplo, la realización de reuniones, la preparación de estudios, la dirección de las Comisiones de Estudio, los Grupos de Coordinación Mixtos, la función de los Relatores y la tramitación de las contribuciones y documentos.

Términos clave

Contribuciones, coordinación conjunta, Relator, gestión de Comisiones de Estudio, DT, métodos de trabajo.

Recomendación UIT-T A.1

Métodos de trabajo de las Comisiones de Estudio del Sector  
de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT

# 1 Comisiones de Estudio y sus Grupos correspondientes

## 1.1 Periodicidad de las reuniones

**1.1.1** Las Comisiones de Estudio se reúnen para facilitar la aprobación de Recomendaciones. Esas reuniones sólo se celebran previa aprobación del Director de la Oficina Normalización de las Telecomunicaciones (TSB), y teniendo debidamente en cuenta las capacidades físicas y presupuestarias de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T). Para reducir al mínimo el número de reuniones, deberá hacerse todo lo posible para resolver las cuestiones por correspondencia (número 245 del Convenio de la UIT).

**1.1.2** Al establecer el programa de trabajo, el calendario de reuniones debe tener en cuenta el tiempo que necesitan las entidades participantes (administraciones de los Estados Miembros y las otras entidades debidamente autorizadas) para reaccionar y preparar contribuciones. Conviene que el número de reuniones no sea superior al necesario para asegurar la debida marcha de los trabajos, y se tendrá también en cuenta las posibilidades de la TSB para suministrar la documentación necesaria.

**1.1.3** Las reuniones de las Comisiones de Estudio que traten puntos de interés común o problemas que tengan cierta afinidad se organizarán, en lo posible, de modo que las entidades participantes que envían un delegado o representante puedan cubrir varias reuniones. En la medida de lo posible, se elegirá una organización que permita a las Comisiones de Estudio que se reúnen durante el periodo intercambiar sin demora la información que precisen y que posibilite, además, a los especialistas en disciplinas idénticas o afines entablar contactos directos, en provecho propio y en el de sus organizaciones, y no ausentarse de su país con demasiada frecuencia.

**1.1.4** El calendario de reuniones se preparará y comunicará a las entidades participantes con gran antelación (un año) con objeto de que estudien los problemas y presenten contribuciones en los plazos fijados y de que la TSB tenga tiempo para distribuir las contribuciones. De este modo, los Presidentes de las Comisiones de Estudio y las delegaciones podrán examinarlas por anticipado, lo que contribuirá a mejorar la eficacia de las reuniones y a reducir su duración. Los Presidentes de las Comisiones de Estudio, junto con el Director, pueden programar breves reuniones adicionales de Comisión de Estudio o de Grupo de Trabajo para dar el consentimiento, efectuar la determinación o la decisión, según proceda, sobre un proyecto de Recomendación nueva o revisada.

**1.1.5** Según las condiciones físicas y presupuestarias y en consulta con el Director de la TSB, las Comisiones de Estudio trabajan de forma continua y no interrumpen su labor durante el intervalo entre las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT).

## 1.2 Coordinación del trabajo

**1.2.1** Se puede establecer una actividad conjunta de coordinación (JCA) para coordinar los trabajos relacionados con varias Comisiones de Estudio, cuya función principal es armonizar las actividades previstas en base a los temas de estudio, el calendario de reuniones y los objetivos de publicación (véase la cláusula 2.2).

## 1.3 Preparación de los estudios y de las reuniones

**1.3.1** Al comienzo del periodo de estudios, el Presidente de cada Comisión de Estudio, con la asistencia de la TSB, prepara un proyecto de organización y un plan de acción para ese periodo. En el plan se tendrá en cuenta todas las prioridades y las disposiciones de coordinación que recomiende el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT) o decida la AMNT.

La ejecución del plan de acción propuesto depende de las contribuciones que presenten los Miembros del UIT-T y de las opiniones que formulen los participantes en las reuniones.

**1.3.2** La TSB, con ayuda del Presidente, prepara una carta colectiva con el orden del día de la reunión, un proyecto de plan de trabajo y una lista de las cuestiones o de las propuestas dentro de las esferas de responsabilidad generales que hay que examinar.

En el plan de trabajo se indicarán, día a día, los puntos que se tratarán, en el entendimiento de que el ritmo de los trabajos puede modificarlo. Los Presidentes se esforzarán por seguirlo en la medida de lo posible.

En la medida de lo posible, las entidades que participan en los trabajos de Comisiones de Estudio del UIT-T deberán recibir la carta colectiva dos meses antes del comienzo de la reunión. En dicha carta se adjunta información sobre la inscripción para que las entidades indiquen su participación en la reunión. Cada administración de Estado Miembro, Miembro de Sector, Asociado, Institución académica y organización regional o internacional deberá remitir a la TSB una lista en la que figuren sus participantes, al menos un mes antes del comienzo de la reunión. Si no pueden proporcionarse nombres, se comunicará el número previsto de participantes. Esa información facilitará el proceso de inscripción y la elaboración oportuna del texto correspondiente.

Si la reunión no se ha planificado y programado la carta circular se tiene que recibir al menos tres meses antes de la reunión.

**1.3.3** Se renunciará a celebrar una reunión cuando no se haya presentado un número suficiente de contribuciones o de notificaciones de contribución. La decisión de cancelar una reunión la toma el Director, de acuerdo con el Presidente de la Comisión de Estudio o del Grupo de Trabajo concernidos.

## 1.4 Dirección de las reuniones

**1.4.1** El Presidente dirige los debates durante la reunión, con la asistencia de la TSB.

**1.4.2** El Presidente está facultado para decidir que no se debatan las cuestiones sobre las cuales no se haya recibido un número suficiente de contribuciones.

**1.4.3** Las cuestiones que no hayan suscitado contribuciones no figurarán en el orden del día definitivo de las reuniones y, conforme a lo dispuesto en 7.4.1 de [AMNT Res. 1], se pueden suprimir si no se han recibido contribuciones al respecto en las dos reuniones anteriores de la Comisión de Estudio.

**1.4.4** Las Comisiones de Estudio y los Grupos de Trabajo pueden establecer durante sus reuniones grupos ad hoc (lo más reducidos posible y sujetos a las reglas normales de la Comisión de Estudio o el Grupo de Trabajo) para estudiar las cuestiones que les hayan sido asignadas.

**1.4.5** En el caso de los proyectos en los que participan varias Comisiones de Estudio, se pueden preparar documentos de base para coordinar los estudios entre esas Comisiones. La expresión "documento de base" se refiere a un documento que contiene los elementos sobre los que existe acuerdo común en un determinado momento.

**1.4.6** En cada reunión, los Presidentes preguntarán si alguien tiene conocimiento de aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual[[1]](#footnote-1), en particular patentes, derechos de autor en materia de programas informáticos o documentos, o marcas, cuya utilización sea necesaria para aplicar o publicar la Recomendación objeto de estudio. La pregunta constará en el informe de la reunión del Grupo de Trabajo o de la Comisión de Estudio, junto con las posibles respuestas afirmativas.

**1.4.7**Las Comisiones de Estudio deberán establecer y mantener un programa de trabajo que incluya los plazos para el consentimiento o determinación de los proyectos de Recomendación. El programa de trabajo puede consultarse en una base de datos, en la que se pueden realizar búsquedas a partir del sitio web de las Comisiones de Estudio. Para cada punto de trabajo en curso, la base de datos contiene el número de Recomendación (o designación mnemónica provisional), el título, el alcance, el editor, el calendario, la prioridad, la identificación de toda posible relación de coordinación, todo editor asignado, la ubicación del texto más reciente, el proceso de aprobación y el estado en el que se encuentran los documentos en el marco del proceso de aprobación. La base de datos se actualiza para tener en cuenta los progresos en la labor o su finalización, la replanificación de los puntos en curso o la adición de nuevos puntos de trabajo.

La decisión de añadir al programa de trabajo un nuevo tema de carácter normativo deberá documentarse en el informe de la reunión por medio de la plantilla que figura en el Anexo A. Al establecer un nuevo tema de trabajo se deberá contar con el apoyo de al menos dos miembros del UIT-T. Cabe señalar que esa medida podrá no ser necesaria si hay que documentar la continuación de un trabajo ya existente (por ejemplo, la modificación o revisión de una Recomendación ya existente).

[En el Anexo A, el proceso de aprobación de un tema de trabajo de carácter normativo se decide a tenor de lo establecido en la cláusula 8 de la Resolución 1 de la AMNT.]

[Al concluir un tema de trabajo de carácter no normativo, debe ser objeto de aprobación por [UIT‑T A.13].]

Al concluir un tema de trabajo de carácter normativo, el inicio del proceso de aprobación correspondiente tiene lugar mediante la "autorización" de [UIT-T A.8], o por "determinación" según la cláusula 9 de [la Res. 1 de la AMNT], en función del proceso de aprobación en vigor relativo al tema de trabajo.

Podrá considerarse la interrupción de un punto de trabajo del programa de trabajo si, en el tiempo transcurrido entre las dos reuniones anteriores de la Comisión de Estudio, no se han recibido contribuciones al respecto.

## 1.5 Declaraciones de Coordinación

**1.5.1** En las Declaraciones de Coordinación salientes preparadas en reuniones de Comisión de Estudio, Grupo de Trabajo y Grupo de Relator se incluirá la información siguiente. En caso necesario, entre reuniones ordinarias, las Declaraciones de Coordinación pueden prepararse aplicando el procedimiento por correspondencia adecuado y ser aprobadas por el Presidente de la Comisión de Estudio, en consulta con el Equipo de Dirección de las Comisiones de Estudio.

– Lista de los números de las cuestiones de las Comisiones de Estudio de origen y de destino.

– Reunión de Comisión de Estudio, Grupo de Trabajo o Grupo de Relator en la que se preparó.

– Título resumido del asunto de que se trate. Si es una respuesta a una Declaración de Coordinación, conviene indicarlo claramente, por ejemplo, así "Respuesta a una Declaración de Coordinación de (*origen y fecha*) sobre...".

– Comisión o Comisiones de Estudio y Grupo o Grupos de Trabajo (*si son conocidos*) u otras organizaciones de normalización a las que se envía. (*Se puede enviar una Declaración de Coordinación a más de una organización*.)

– Nivel de aprobación, por ejemplo, Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo, o indicación de que la Declaración de Coordinación se ha acordado en una reunión de Grupo de Relator.

– Indicación de si la Declaración de Coordinación se envía para acción o información (*si se envía a más de una organización, indicarlo para cada una de ellas*).

– Si se pide una acción, indicar el plazo de respuesta.

– Nombre y dirección de la persona de contacto.

El texto de la Declaración de Coordinación será conciso y claro, y se reducirá al mínimo el uso de jerga.

La Figura 1-1 es un ejemplo de la información necesaria en una Declaración de Coordinación.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cuestión(es):** | 4 | | **Reunión, fecha:** | Londres, 2-6 de octubre de 2017 | |
| **Comisión de Estudio:** | 15 | **Grupo de Trabajo:** | 1 | |
| **Origen:** | CE 15 del UIT-T, Grupo de Relator para la C4/15 | | | | |
| **Título:** | LS/o/r sobre registro de identificador de objeto – Respuesta a la Declaración de Coordinación de la C11/17 (Ginebra, 5-9 de febrero de 2017) | | | | |
| **DECLARACIÓN DE COORDINACIÓN** | | | | | |
| **Para acción a:** | C11/17 del UIT-T | | | | |
| **Para información a:** | CE 11 del UIT-R, JTC 1/SC 6 de ISO/CEI | | | | |
| **Aprobación:** | Reunión del Grupo de Relator de la C4/15 (Londres, 6 de octubre de 2017) | | | | |
| **Plazo:** | 22 de enero de 2018 | | | | |
| **Contacto:** | John Jones, Relator para la C4/15 ABC Company Estados Unidos | | | Tel.: +1 576 980 9987 Fax: +1 576 980 9956 Correo-e: [jj@abcco.com](mailto:jj@abcco.com) | |

Figura 1-1 – Ejemplo de la información necesaria  
en una Declaración de Coordinación

**1.5.2** Las Declaraciones de Coordinación se envían a los destinatarios apropiados lo antes posible después de la reunión. Se mandan también copias de todas las Declaraciones de Coordinación a los Presidentes de los Grupos de Trabajo y las Comisiones de Estudio concernidas para su información, y a la TSB para su tramitación.

## 1.6Actividades por correspondencia

Podráautorizarse la realización de actividades por correspondencia sobre un tema concreto a través del correo electrónico entre reuniones. Cada actividad por correspondencia debería tener un mandato específico. Se nombra un coordinador, que tendrá como cometido moderar el debate por correo electrónico y preparar un informe que se presentará en una reunión posterior. Por lo general, una actividad por correspondencia no debería concluir más tarde del plazo establecido para la presentación de contribuciones de la reunión en la que está prevista la presentación del informe (véase también la cláusula 2.3.3.5). La correspondencia debe cursarse a través de las direcciones de correo electrónico pertinentes de la UIT.

## 1.7 Preparación de los informes de Comisión de Estudio, Grupo de Trabajo o Grupo de Trabajo Mixto y de Recomendaciones

**1.7.1** La TSB prepara el informe de la labor realizada durante una reunión de Comisión de Estudio, Grupo de Trabajo o Grupo de Trabajo Mixto. Es responsabilidad del Presidente de la reunión preparar el informe de las reuniones a las que no asista la TSB. En el informe se consigna en forma condensada los resultados de la reunión y los acuerdos alcanzados, y se indican los puntos aplazados hasta la próxima reunión. Conviene limitar al mínimo indispensable el número de anexos al informe mediante referencia a contribuciones, informes o el material de los documentos de una Comisión de Estudio o de un Grupo de Trabajo, así como incluir un breve resumen de las contribuciones o los documentos similares considerados durante la reunión.

El informe debe describir de forma concisa lo siguiente: Organización del trabajo o referencias a contribuciones y documentos elaborados durante una reunión y, si es posible, resumen de los mismos; principales resultados, con inclusión de si las Recomendaciones nuevas y/o revisadas han recibido el consentimiento, la determinación o se están elaborando; directrices para el trabajo futuro; reuniones planificadas de Grupo de Trabajo, Subgrupo de Trabajo y Grupo de Relator, y Declaraciones de Coordinación resumidas refrendadas a nivel de Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo. La categoría "estado" del cuadro de Recomendaciones que figura en el informe se emplea para actualizar la base de datos del programa de trabajo (véase la cláusula 1.4.7).

**1.7.2** Para facilitar esta tarea a la TSB, la Comisión de Estudio o el Grupo de Trabajo pueden encargar a delegados que preparen determinados elementos del informe. La TSB coordina las actividades de redacción. Si es necesario, la reunión puede crear un Grupo de Redacción para mejorar los textos de los proyectos de Recomendación en los idiomas oficiales de la Unión.

**1.7.3** De ser posible, el informe se somete a la aprobación antes del final de la reunión; en caso contrario, lo somete a la aprobación del Presidente de la reunión.

**1.7.4** Cuando en determinadas partes del informe se utilice algún texto del UIT-T ya traducido se envía también a la TSB un ejemplar del informe con referencias a las fuentes. Si contiene figuras del UIT-T, el número de referencia del UIT-T no se puede suprimir, aunque se hayan hecho modificaciones.

**1.7.5** Tan pronto como la TSB dispone de la versión electrónica de los informes de las reuniones, los publica en línea para consulta de los usuarios apropiados.

**1.7.6** Las entidades participantes en el UIT-T están autorizadas a comunicar los informes y documentos de Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo a cuantas personas expertas estimen útil consultar, salvo cuando la Comisión de Estudio o el Grupo de Trabajo concernido decida que su informe o documentos son de carácter confidencial.

**1.7.7** En el informe de la primera reunión de cada Comisión de Estudio en cada periodo de estudios se incluye la lista de personas designadas para la relatoría, que se actualiza en los informes siguientes, según proceda.

## 1.8 Definiciones

### 1.8.1 Términos definidos en otros textos

NOTA – En [b-UIT-T A.13] se describen procedimientos y se definen términos relacionados con publicaciones no normativas además de los definidos en la cláusula 1.8.2.

En esta Recomendación se utilizan los siguientes términos definidos en otros textos:

**1.8.1.1** **Cuestión** ([AMNT Res. 1]): Descripción de un área de trabajo que ha de estudiarse y que conduce, normalmente, a la elaboración de una o varias Recomendaciones nuevas o revisadas.

### 1.8.2 Términos definidos en la presente Recomendación

En esta Recomendación se definen los siguientes términos:

**1.8.2.1 enmienda**: Cambios o adiciones en una Recomendación UIT-T ya publicada.

NOTA – Si una enmienda es parte integrante de la Recomendación, la aprobación de la enmienda se somete al mismo procedimiento de aprobación que la Recomendación; en los demás casos (por ejemplo cuando todos los cambios se encuentran en apéndices), se acuerda en la Comisión de Estudio.

**1.8.2.2 anexo**: Material (por ejemplo, detalles técnicos o explicaciones) necesario para que una Recomendación esté completa y resulte comprensible, por lo que se considera parte integrante de la misma.

NOTA 1 – Como un anexo es parte integrante de la Recomendación, la aprobación de un anexo se somete a los mismos procedimientos de aprobación que la Recomendación.

NOTA 2 – En los textos comunes UIT-T | ISO/CEI, este elemento se denomina "anexo integrante".

**1.8.2.3 apéndice**: Material de carácter complementario y que guarda relación con el tema de la Recomendación, pero no es indispensable para que la Recomendación sea completa o comprensible.

NOTA 1 – Un apéndice no se considera parte integrante de la Recomendación y, en consecuencia, no está sujeto al mismo procedimiento de aprobación que la Recomendación; basta con el acuerdo de la Comisión de Estudio. Para los casos en que un apéndice se somete a aprobación con independencia de su Recomendación base, véase [b-UIT-T A.13].

NOTA 2 – En los textos comunes UIT-T | ISO/CEI, este elemento se denomina "anexo no integrante".

**1.8.2.4 cláusula**: Pasajes del texto numerados con una o varias cifras.

**1.8.2.5 corrigéndum**: Correcciones que se introducen en una Recomendación UIT-T ya publicada.

NOTA 1 – Un corrigéndum se somete al mismo procedimiento de aprobación que una enmienda.

NOTA 2 – En los textos comunes UIT-T | ISO/CEI, este elemento se denomina "corrigéndum técnico".

**1.8.2.6 errátum**: Correcciones de errores de publicación y redacción que se hacen a una Recomendación UIT-T ya publicada. La TSB lo publica con el acuerdo del Presidente de la Comisión de Estudio y en consulta con otras partes interesadas.

**1.8.2.7 referencia normativa**: La totalidad o parte de otro documento en el que el documento referido contiene disposiciones que, en virtud de la referencia, constituyen disposiciones del documento referente.

**1.8.2.8 texto**: Se entiende en sentido amplio, pues el "texto" de una Recomendación puede contener texto impreso o codificado y/o datos (como imágenes de prueba, gráficos, soporte lógico, etc.).

**1.8.2.9 punto de trabajo**: Actividad asignada, que se identifica mediante una pregunta y que tiene unos objetivos específicos o genéricos, que resultará en un producto, por ejemplo, una Recomendación, para su publicación por el UIT-T.

**1.8.2.10 programa de trabajo**: Lista de puntos de trabajo que competen a una Comisión de Estudio.

## 1.9 Referencias

Las siguientes Recomendaciones UIT-T y demás referencias contienen disposiciones que, por referencia a las mismas en este texto, constituyen disposiciones de esta Recomendación. En la fecha de publicación, las ediciones citadas estaban en vigor. Todas las Recomendaciones y demás referencias están sujetas a revisión, por lo que se alienta a los usuarios de esta Recomendación a que consideren la posibilidad de aplicar la edición más reciente de las Recomendaciones y demás referencias que se indican a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T vigentes. La referencia a un documento en el marco de esta Recomendación no confiere al mismo, como documento autónomo, el rango de Recomendación.

[UIT-T A.2] Recomendación UIT-T A.2 (2012), *Presentación de contribuciones al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT*.

[UIT-T A.5] Recomendación UIT-T A.5 (2019), *Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T*.

[UIT-T A.7] Recomendación UIT-T A.7 (2016), *Grupos Temáticos: creación y procedimientos de trabajo*.

[UIT-T A.8] Recomendación UIT-T A.8 (2008), *Proceso de aprobación alternativo para las Recomendaciones UIT-T nuevas y revisadas*.

[UIT-T A.11] Recomendación UIT-T A.11 (2012), *Publicación de las Recomendaciones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT y de las Actas de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones*.

[UIT-T A.13] Recomendación UIT-T A.13 (2019), *Publicaciones del UIT-T de carácter no normativo, incluidos los Suplementos a las Recomendaciones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT*.

[UIT-T A.25] Recomendación UIT-T A.25 (2019), *Procedimientos genéricos para la incorporación de textos entre el UIT-T y otras organizaciones*.

[PP Res. 66] Resolución 66 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, *Documentos y publicaciones de la Unión.*

[AMNT Res. 1] Resolución 1 (Rev. Hammamet, 2016) de la AMNT, *Reglamento Interno del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT*.

[AMNT Res. 2] Resolución 2 (Rev. Hammamet, 2016) de la AMNT, *Responsabilidad y mandato de las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT*.

[AMNT Res. 18] Resolución 18 (Rev. Hammamet, 2016) de la AMNT, *Principios y procedimientos para la asignación de trabajos y el fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT*.

[AMNT Res. 22] Resolución 22 (Rev. Hammamet, 2016) de la AMNT, *Autorización para que el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones actúe en el periodo entre Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones*.

[AMNT Res. 45] Resolución 45 (Rev. Hammamet, 2016) de la AMNT, *Coordinación eficaz de la labor de normalización en las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT, y cometido del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT.*

[AMNT Res. 54] Resolución 54 (Rev. Hammamet, 2016) de la AMNT, *Creación de Grupos Regionales y asistencia a esos Grupos*.

# 2 Gestión de las Comisiones de Estudio

## 2.1 Estructura y distribución de los trabajos de las Comisiones de Estudio

**2.1.1** Los Presidentes de las Comisiones de Estudio se encargan de establecer una estructura adecuada para la distribución del trabajo y de seleccionar a las personas apropiadas para ejercer la Presidencia de los Grupos de Trabajo, para lo que tendrán en cuenta el parecer de los miembros de la Comisión de Estudio, así como la competencia probada, tanto técnica como gerencial, de los candidatos.

**2.1.2** La Comisión de Estudio puede confiar a un Grupo de Trabajo una cuestión, un grupo de cuestiones o el mantenimiento en estudio de ciertas Recomendaciones vigentes dentro de su esfera de responsabilidad general.

**2.1.3** Cuando la carga de trabajo es considerable, la Comisión de Estudio puede dividir las tareas asignadas a un Grupo de Trabajo y asignarlas a Subgrupos de Trabajo.

**2.1.4** La creación de Grupos o Subgrupos de Trabajo sólo se hará tras un examen minucioso de las cuestiones. En la medida de lo posible, conviene evitar la proliferación de Grupos y Subgrupos de Trabajo o de cualquier otro tipo de Subgrupo.

**2.1.5** Excepcionalmente, una Comisión de Estudio, con el acuerdo de otra u otras Comisiones de Estudio competentes y tomando en consideración el asesoramiento del GANT y del Director de la TSB, puede confiar a un Grupo de Trabajo Mixto el estudio de una cuestión o de un grupo de cuestiones de interés común para las Comisiones de Estudio concernidas. Esta Comisión de Estudio actuará como Comisión de Estudio Rectora del Grupo de Trabajo Mixto y coordinará y será responsable de los trabajos pertinentes. Las contribuciones que se utilizan como base de los debates en un Grupo de Trabajo Mixto se envían exclusivamente a las personas inscritas en ese Grupo. Únicamente los informes se envían a todas las entidades participantes en las Comisiones de Estudio interesadas.

NOTA – Dos o más Comisiones de Estudio pueden decidir avanzar los trabajos en relación con temas de interés común mediante reuniones conjuntas de sus grupos de relator.

**2.1.6** Puesto que el estímulo de las actividades de las Comisiones de Estudio es un elemento esencial de cualquier plan de comercialización del UIT-T, se alienta a los Presidentes de las Comisiones de Estudio a que, con el apoyo de otras personalidades de las Comisiones de Estudio y de expertos en la materia, establezcan, mantengan y participen en un plan de promoción, coordinado con la TSB, cuyo objetivo importante es difundir información de Comisión de Estudio a la comunidad de telecomunicaciones. Dicha información de Comisión de Estudio consiste en, pero no está limitada a, nuevas iniciativas de trabajo y logros significativos en materia de tecnologías y soluciones técnicas.

## 2.2 Actividad de coordinación conjunta

Véase la cláusula 5.

## 2.3 Funciones de los Relatores

**2.3.1** Los Presidentes de las Comisiones de Estudio y de los Grupos de Trabajo (incluidos los Grupos de Trabajo Mixtos) procurarán hacer el uso más eficaz posible de los limitados recursos disponibles, delegando funciones en los Relatores para el estudio detallado de cada cuestión o conjuntos reducidos de cuestiones conexas, partes de cuestiones, terminología o modificaciones de Recomendaciones existentes. El examen y aprobación de los resultados de esos trabajos incumbe a las Comisiones de Estudio o a los Grupos de Trabajo.

**2.3.2** La coordinación entre las Comisiones de Estudio del UIT-T o con otras organizaciones podrá ser facilitada por los Relatores o por los Relatores de Coordinación designados al efecto.

**2.3.3** Las Comisiones de Estudio o los Grupos de Trabajo procurarán seguir las siguientes directrices como base para definir las funciones de los Relatores, los Relatores Asociados y los Relatores de Coordinación; no obstante, dichas directrices podrán modificarse, a reserva de la aprobación de las Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo pertinentes, tras un cuidadoso examen de la necesidad de dicha modificación.

**2.3.3.1** Se designarán Relatores para acelerar el examen de cuestiones o temas específicos, siempre que esa designación favorezca dicho proceso. El mismo Relator podrá encargarse de varias cuestiones o temas, especialmente cuando las cuestiones, las partes de las cuestiones, la terminología o las modificaciones de las Recomendaciones existentes de que se trate estén estrechamente vinculadas.

**2.3.3.2** Se podrá nombrar Relatores (y revocar su nombramiento) en cualquier momento, previo acuerdo del Grupo de Trabajo o de la Comisión de Estudio competentes, cuando la cuestión o cuestiones no hayan sido asignadas a un Grupo de Trabajo. El periodo de nombramiento guardará relación con la labor que haya de realizarse y no con el intervalo que media entre Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones. Si una AMNT modifica la cuestión, quedará a la discreción del nuevo Presidente de la Comisión de Estudio determinar si, para mantener la continuidad de los trabajos, el Relator debe continuarlos hasta la siguiente reunión de la Comisión de Estudio.

**2.3.3.3** Cuando el trabajo lo requiera, los Relatores pueden proponer la designación de uno o varios Relatores Asociados, Relatores de Coordinación o Editores, cuyos nombramientos serán apoyados por el Grupo de Trabajo o Comisión de Estudio competentes. Asimismo, tales nombramientos se pueden hacer o revocar en cualquier momento, según las necesidades. Los Relatores Asociados ayudarán a los Relatores, tanto en general como en lo que concierne a un determinado punto o esfera de estudio de una cuestión. Los Relatores de Coordinación ayudan a los Relatores, y velan por que exista una coordinación eficaz con otros grupos, asistiendo a las reuniones de otros grupos designados a fin de prestar asesoramiento y ayuda a título oficial, por correspondencia con tales grupos, o por cualquier otro medio que los Relatores consideren adecuado. En el caso en que no se designen Relatores de Coordinación, la responsabilidad de garantizar una coordinación eficaz recaerá en los Relatores. El Editor asiste al Relator en la preparación del texto de los proyectos de Recomendación u otras publicaciones.

**2.3.3.4** Los Relatores y los Relatores Asociados y de Coordinación, así como los Editores, nombrados por ellos, desempeñan un cometido indispensable, ya que coordinan estudios cada vez más detallados y con frecuencia sumamente técnicos. Por tanto, su nombramiento se basará primordialmente en sus conocimientos técnicos de los temas objeto de examen.

**2.3.3.5** En principio, se da preferencia a los trabajos por correspondencia (incluida la mensajería electrónica y la comunicación telefónica) (véase también la cláusula 1.6) y el número de reuniones se reduce al mínimo indispensable, con arreglo al plan y los hitos convenidos por el rector. En lo posible, se coordinan las reuniones que aborden esferas de estudio afines o incluidas en el área de trabajo abarcada por una JCA. En todo caso, dichos trabajos se realizan de manera continua entre las reuniones del rector.

**2.3.3.6** Las funciones de los Relatores son:

a) coordinar el estudio detallado, con arreglo a las directrices establecidas por los Grupos de Trabajo o las Comisiones de Estudio;

b) en la medida en que lo autorice la correspondiente Comisión de Estudio, actuar como fuente de conocimientos técnicos con respecto al tema de estudio asignado y punto de contacto con otras Comisiones de Estudio del UIT-T, del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R) y del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT‑D), otros Relatores, organizaciones internacionales y, cuando proceda, organizaciones de normalización, así como con la TSB;

c) adoptar los métodos de trabajo (correspondencia, incluida la utilización del sistema de tratamiento electrónico de datos de la TSB, reuniones de expertos, etc.) que se consideren apropiados según la tarea;

d) en consulta con los colaboradores con respecto al tema de estudio, revisar y actualizar el programa de trabajo que deberá aprobar o revisar periódicamente el Grupo rector (véase la cláusula 1.4.7);

e) mantener bien informado al Grupo de Trabajo rector (o la Comisión de Estudio tutora) acerca de los progresos obtenidos en los estudios, especialmente de los trabajos efectuados por correspondencia o de otro modo fuera de las reuniones normales de las Comisiones de Estudio y los Grupos de Trabajo;

f) en particular, someter un informe sobre la marcha de los trabajos (por ejemplo, de una reunión de Relatores o de un Redactor) a cada una de las reuniones del Grupo rector (el formato sugerido figura en el Apéndice II de la presente Recomendación) en forma de documentos temporales que deberán presentarse cuanto antes (véase la cláusula 3.3.3);

g) presentar, cuando sea posible, como documentos temporales separados cada proyecto de Recomendación nueva o revisada previsto para consentimiento o determinación (o proyecto de documento previsto para acuerdo), al menos seis semanas antes de la reunión de la Comisión de Estudio rectora;

h) notificar por adelantado al Grupo de Trabajo rector o la Comisión de Estudio tutora y a la TSB la intención de celebrar reuniones de expertos (véase la cláusula 2.3.3.10), especialmente si tales reuniones no figuran en el programa de trabajo original;

i) establecer, según proceda, un grupo de "colaboradores" activos procedentes del correspondiente Grupo de Trabajo o Comisión de Estudio, y proporcionar a la TSB una lista actualizada de esos colaboradores en todas las reuniones de los Grupos de Trabajo;

j) cuando sea necesario, delegar, en los Relatores Asociados o en los Relatores de Coordinación las funciones del caso, que figuran en la lista precitada.

**2.3.3.7** La misión primordial de los Relatores es ayudar a las Comisiones de Estudio y a los Grupos de Trabajo a preparar Recomendaciones nuevas y revisadas para responder a la evolución de la tecnología y los servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, los Relatores no estarán en modo alguno obligados a elaborar esos textos, a menos que un estudio a fondo de la cuestión revele que claramente sean necesarios. Cuando no sea así, deberán limitarse a transmitir un simple informe al grupo rector.

**2.3.3.8** Los Relatores responderán de la calidad de sus textos, que presentarán a la correspondiente Comisión de Estudio para su publicación. Participarán en el examen final de esos textos antes de ser presentados para su publicación. En el marco de estas funciones, que abarcan únicamente las versiones originales de esos textos, habrá que tomar en consideración las limitaciones temporales del caso. (Véase [UIT-T A.11] sobre la publicación de Recomendaciones del UIT‑T.)

**2.3.3.9** Para preparar los proyectos de Recomendaciones nuevas o substancialmente revisadas, los Relatores se basarán por lo general en las contribuciones escritas de los Estados Miembros y Miembros de Sector del UIT-T (véase también la cláusula 1.4.7).

**2.3.3.10** En conexión con su labor de planificación, los Relatores anunciarán con antelación suficiente las reuniones que organicen, no sólo a los colaboradores que trabajen en sus cuestiones o proyectos, sino también a la Comisión de Estudio y al Grupo de Trabajo (véase la cláusula 2.3.3.11) y a la TSB. La TSB no está obligada a enviar cartas colectivas para reuniones de rango inferior a las que se organizan a nivel de Grupo de Trabajo. La intención de celebrar reuniones de Grupo de Relator, junto con la información relativa a los temas de estudio (mandato de la reunión), será en principio objeto de acuerdo y se comunicará con la mayor antelación posible. Por lo general, las reuniones presenciales se confirmarán al menos con dos meses de antelación, previa planificación en las reuniones de Comisiones de Estudio o de Grupos de Trabajo. Las reuniones electrónicas, en ocasiones denominadas virtuales, deberán confirmarse, por lo general, al menos con dos semanas de antelación, previa planificación en reuniones de Comisiones de Estudio o de Grupos de Trabajo, o ser propuestas por el Relator y aprobadas por el equipo directivo. Todas las reuniones presenciales y electrónicas se anunciarán a través de la página web de la Comisión de Estudio.

**2.3.3.11** La TSB publica una convocatoria a las reuniones de Grupo de Relator (utilizando una plantilla definida por la TSB a tal efecto), normalmente con una antelación mínima de dos meses, en la página web de la Comisión de Estudio, según disponga la Comisión de Estudio. El anfitrión de la reunión debe ofrecer apoyo para la obtención de visados.

**2.3.3.11*bis*** Conviene renunciar a celebrar la reunión de un Grupo de Relator si no se ha presentado previamente una cantidad suficiente de contribuciones. La decisión de anular una reunión de Grupo de Relator la tomará el Relator, de forma conjunta con el equipo directivo de la Comisión de Estudio, y se anunciará en una carta de convocatoria.

**2.3.3.12** Los Relatores prepararán un informe de cada una de las reuniones celebradas y lo presentará como documento temporal a la siguiente reunión de Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo. Véase la cláusula 3.3 para la presentación y el tratamiento de documentos temporales, y en particular la cláusula 3.3.3.

En ese informe se indicará la fecha, el lugar de celebración, el nombre del Presidente, una lista detallada de los participantes con sus empresas, Administraciones, etc., de origen, el orden del día de la reunión, un resumen de las contribuciones técnicas, un resumen de los resultados y las Declaraciones de Coordinación enviadas a otras organizaciones.

En cada reunión, los Relatores preguntarán si alguien tiene conocimiento de cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual, incluyendo las patentes, los derechos de autor del programa informático o del texto, o de las marcas que pudiera resultar necesario utilizar para implementar o publicar la Recomendación considerada. La pregunta constará en el informe de la reunión del Grupo de Trabajo o de la Comisión de Estudio, junto con las posibles respuestas afirmativas.

**2.3.3.13** Durante las reuniones de Grupos de Trabajo o de Comisiones de Estudio no se celebran reuniones de Grupo de Relator. No obstante, se puede pedir a los Relatores que presidan las partes de las reuniones de los Grupos de Trabajo y las Comisiones de Estudio en las que se aborden asuntos de su especialidad. En esos casos, los Relatores tendrán presente que las normas previstas para las reuniones de los Grupos de Trabajo y las Comisiones de Estudio prevalecen sobre las normas menos estrictas mencionadas arriba, especialmente las relativas a los plazos de aprobación y presentación de documentos.

**2.3.3.14** El Grupo de Trabajo rector (o la Comisión de Estudio tutora) define claramente el mandato de cada Relator. El Grupo rector discute, revisa en caso necesario y aprueba regularmente la orientación general que hay que dar a los estudios.

**2.3.3.15** Cuando las reuniones se celebran fuera de la Sede de la UIT, no se cobra a los participantes los gastos incurridos en las instalaciones de reunión, a menos que la Comisión de Estudio acuerde otra cosa con antelación. Los gastos de reunión se consideran excepcionales, y sólo se incurren si, por ejemplo, la Comisión de Estudio estima que es necesario cobrarlos para que los trabajos se realicen debidamente. Ahora bien, no se excluirá a ningún participante porque no esté dispuesto a sufragar el gasto. Los servicios adicionales que ofrezca la entidad anfitriona son voluntarios, y no impondrán ninguna obligación a los participantes.

# 3 Presentación y tratamiento de las contribuciones

## 3.1 Presentación de las contribuciones

**3.1.1** Los Estados Miembros y las otras entidades debidamente autorizadas inscritas en una Comisión de Estudio o sus Grupos correspondientes presentan sus contribuciones relativas a los estudios en curso por medios electrónicos de acuerdo con las instrucciones del Director de la TSB (véase la cláusula 3.2.6).

**3.1.2** *(esta cláusula se deja deliberadamente en blanco)*

**3.1.3** Dichas contribuciones contienen observaciones o resultados de experiencias y propuestas que permitan adelantar los estudios a que se apliquen.

**3.1.4** Se recuerda a los autores que, al presentar contribuciones, conviene que comuniquen información sobre patentes de la que tengan conocimiento, como se solicita en la Declaración sobre política común de patentes del UIT-T/UIT-R/ISO/CEI (disponible en el sitio web del UIT-T). Para las declaraciones de patente se utilizará el "Formulario de Declaración sobre patentes y utilización de patentes para Recomendaciones del UIT-T/UIT-R y Productos ISO/CEI" disponible en el sitio web del UIT-T. Véase también la cláusula 3.1.5.

**3.1.5** Puede enviarse una declaración general sobre patentes y utilización de patentes mediante el formulario que se proporciona en el sitio web del UIT-T, cuyo objetivo es dar a los titulares de patentes la opción voluntaria de hacer una declaración general de licencias para el material patentado que se incluye en cualquiera de sus contribuciones. Específicamente, en la declaración sobre patentes y utilización de patentes el solicitante declara que está dispuesto a conceder la licencia en caso de que una parte o partes de cualquier propuesta contenida en las contribuciones presentadas por la organización estén incluidas en una Recomendación o Recomendaciones UIT-T, y que la parte o partes incluidas contienen elementos que han sido patentados o para los que se ha presentado una solicitud de patente y cuyo empleo se necesita para aplicar la Recomendación o las Recomendaciones UIT-T.

La declaración general sobre patentes y utilización de patentes no sustituye a la declaración individual (una por Recomendación) sobre patentes y utilización de patentes, pero tiene por objetivo una mayor respuesta y declaración más temprana de que el titular de la patente cumple la política común de patentes del UIT-T/UIT-R/ISO/CEI.

**3.1.6** Al someter una contribución, los autores reconocen que, a su leal saber y entender, los diagramas, textos, etc., sometidos como sus contribuciones a los trabajos del UIT-T no están sujetos a restricciones[[2]](#footnote-2) en cuanto a su utilización normal en los debates de las Comisiones de Estudio del UIT-T y otros grupos apropiados y, en su caso, su utilización total o parcial, con o sin modificaciones, en las Recomendaciones UIT-T que se publiquen (véase [PP Res. 66]).

**3.1.7** Si en una contribución se propone hacer referencia normativa a diagramas, textos, etc., de un documento de una fuente cualificada con arreglo a lo dispuesto en [UIT-T A.5], o incorporarlos, el documento de origen deberá identificarse claramente en la contribución, a fin de permitir la aplicación de [UIT-T A.5] o [UIT-T A.25] en el caso de que la Comisión de Estudio llegase a un consenso sobre dicha propuesta.

**3.1.8** Cuando se presente un programa informático sometido a derechos de autor para su incorporación en el proyecto de Recomendación, es obligatorio presentar el formulario de declaración de derechos de autor y de licencia, disponible en el sitio web del UIT-T. Este formulario debe adjuntarse cuando se presente el programa informático sometido a derechos de autor a la TSB[[3]](#footnote-3).

**3.1.9** El texto íntegro de las contribuciones que hayan de ser estudiadas en la reunión de una Comisión de Estudio o de un Grupo de Trabajo deberá obrar en poder de la TSB al menos 12 días naturales antes de la reunión.

## 3.2 Tratamiento de las contribuciones

**3.2.1** Las contribuciones recibidas por lo menos dos meses antes de una reunión de Comisión de Estudio o de Grupo de Trabajo pueden traducirse (véase la cláusula 3.2.2) y se publican en la web en el idioma original y, en su caso, en el idioma al que se han traducido, en el plazo más breve posible tras su recepción. Se imprimen y distribuyen al comienzo de la reunión únicamente a los participantes presentes que soliciten copias impresas.

**3.2.2** Cuando un Presidente, de acuerdo con los participantes de su Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo, declare que su Comisión de Estudio (o Grupo de Trabajo), está dispuesta(o) a utilizar los documentos en el idioma original, no se hará ninguna traducción.

**3.2.3** Las contribuciones a una reunión de Comisión de Estudio o de Grupo de Trabajo recibidas por el Director menos de dos meses, pero nunca menos de 12 días naturales, antes de la fecha fijada para el comienzo de la reunión, no se pueden traducir.

**3.2.4** Las contribuciones deben publicarse en el sitio web a más tardar tres días laborables desde la fecha en que las reciba la Secretaría.

**3.2.5** Las contribuciones a una reunión de Comisión de Estudio o de Grupo de Trabajo recibidas por el Director menos de 12 días naturales antes del comienzo de una reunión no aparecerán en el orden del día de la reunión ni se distribuirán, y se retendrán para la próxima. El Director podrá admitir fuera de plazo contribuciones consideradas de extrema importancia. La decisión final en cuanto a la consideración de las mismas será adoptada por la Comisión de Estudio (o el Grupo de Trabajo). La decisión adoptada debe reflejarse en el informe de la reunión.

**3.2.6** El Director insistirá en que todos aquellos que presenten contribuciones respeten las reglas establecidas en cuanto a presentación y forma de los documentos especificadas en la cláusula 2 de [UIT-T A.2] y los plazos estipulados en la cláusula 3.1.9. A estos efectos, se enviará cuando convenga un recordatorio.

**3.2.7** El Director, con el acuerdo del Presidente de la Comisión de Estudio, puede devolver a su autor una contribución que no se ajuste a las directrices generales establecidas en [UIT-T A.2] para que el documento sea modificado y adaptado a tales directrices.

**3.2.8** Las contribuciones no se incorporan a los informes en forma de anexos, pero se utilizan como referencia llegado el caso.

**3.2.9** Siempre que sea posible, las contribuciones se someten a una sola Comisión de Estudio. Sin embargo, cuando un miembro presenta contribuciones que juzgue de interés para varias Comisiones de Estudio, indicará la Comisión más interesada; para las demás Comisiones de Estudio, el miembro publicará una sola hoja con el título de la contribución, su origen y un resumen de su contenido. Esta hoja única se numera siguiendo la serie de contribuciones de cada Comisión de Estudio para la cual se publique.

**3.2.10** Las contribuciones a las reuniones presenciales o electrónicas intermedias del grupo de relatores se publicarán con arreglo al plazo que fije el Relator o a la práctica habitual de la Comisión de Estudio, por ejemplo, un plazo de una semana.

## 3.3 Documentos temporales

**3.3.1** Es conveniente que los documentos temporales se envíen a la TSB en formato electrónico. La TSB los difunde como ficheros en cuanto están disponibles; y los que se presentan en papel se difunden lo antes posible. Podrán facilitarse copias impresas previa solicitud a las personas con discapacidad o necesidades especiales.

**3.3.2** Los extractos de los informes de las reuniones de otras Comisiones de Estudio o de los informes de los Presidentes, de los Relatores o de los Grupos de Redacción se publican como documentos temporales.

**3.3.3** Los documentos temporales recibidos antes del comienzo de una reunión de Comisión de Estudio o de Grupo de Trabajo, comprendidos los de la Secretaría de la UIT, se publicarán en la página que corresponda del sitio web a más tardar tres días laborables después la fecha en que los reciba la Secretaría, para garantizar que estén disponibles como mínimo siete días antes del comienzo de la reunión. Este plazo no se aplica a los documentos administrativos o informes sobre eventos que hayan tenido lugar menos de 21 días naturales antes del comienzo de la reunión, ni a las propuestas de los Presidentes y convocadores de Grupos ad hoc, las compilaciones de propuestas preparadas por los Presidentes o la Secretaría, o las contribuciones solicitadas específicamente por la reunión. Los informes sobre eventos que hayan tenido lugar menos de 21 días naturales antes del comienzo de la reunión deberían publicarse normalmente en la página pertinente del sitio web a más tardar dos días naturales antes de que se comience a debatir el punto de que se trata en la reunión, a menos que esta última decida de otro modo.

**3.3.4** Durante las reuniones se pueden elaborar documentos temporales.

**3.3.5** Los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y de los Grupos de Trabajo pueden en todo momento presentar aportaciones en forma de documentos temporales, incluidas, en particular, propuestas que puedan acelerar los debates; véase la cláusula 3.3 para la presentación y el tratamiento de documentos temporales.

## 3.4 Acceso electrónico

**3.4.1** La TSB difunde todas las versiones electrónicas de los documentos (por ejemplo, contribuciones, documentos temporales (incluidas las Declaraciones de Coordinación)) en cuanto están disponibles. Deberán facilitarse recursos adecuados para la búsqueda de documentos publicados (véase también la cláusula 3.3.3).

## 3.5 Otros tipos de documentos

A medida que el trabajo del UIT-T y de sus comisiones avanza, se pueden producir varios tipos de materiales distintos de las Recomendaciones y otros textos ya descritos. En esta cláusula se abordan los diversos tipos de textos utilizados en el seno del UIT-T, además de los ya definidos en [AMNT Res. 1] o en la cláusula 1.8.2 de la presente Recomendación. Entre estos tipos de documentos del UIT‑T se encuentran las actas no relacionadas con la AMNT (p. ej., las del *Caleidoscopio*), tutoriales, material didáctico electrónico y guías basadas en la web. Estos tipos de documentos no exigen el consenso de una Comisión de Estudio y carecen de métodos de trabajo descritos por una Recomendación de la serie A.

# 4 Otros Grupos del UIT-T

## 4.1 Visión de conjunto

Además de las Comisiones de Estudio, otros grupos tienen la función de hacer avanzar la misión del UIT-T. Esta cláusula documenta los tipos de grupos distintos de las Comisiones de Estudio que existen en el UIT-T.

## 4.2 Grupos Temáticos (FG)

El objetivo de los Grupos Temáticos es adelantar los trabajos de las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y alentar la participación de los miembros de otras organizaciones de normalización, incluidos expertos y personas que pueden no ser miembros de la UIT. Las actividades de los Grupos Temáticos pueden incluir el análisis de las disparidades entre las Recomendaciones actuales y las Recomendaciones previstas, así como el suministro de material para que sea tenido en consideración en la elaboración de Recomendaciones. Sus métodos de trabajo vienen documentados en [UIT-T A.7].

## 4.3 Grupos de Relator Intersectoriales (GRI)

El objetivo de los Grupos de Relator Intersectoriales (GRI) es coordinar los avances logrados con respecto a determinados temas de interés mutuo entre sectores de la UIT. Para cada tema concreto, los GRI fomentan la colaboración entre Comisiones de Estudio del UIT-T y grupos de otros sectores de la UIT sobre temas de trabajo específicos de cada Comisión de Estudio. Para obtener más información al respecto, véase [AMNT Res. 18].

## 4.4 Actividades de Coordinación Conjuntas (JCA)

El objetivo de las Actividades de Coordinación Conjuntas (JCA) es coordinar actividades sobre temas de interés para las Comisiones de Estudio del UIT-T. Las JCA informan de sus progresos al GANT o a una determinada Comisión de Estudio. Si los FG suelen crearse con el fin de estudiar temas prospectivos, elaborar informes de resultados y disolverse, las JCA se conciben como herramientas para la coordinación entre Comisiones de Estudio. Al igual que los FG, las JCA no redactan recomendaciones. Sus métodos de trabajo vienen documentados en la cláusula 5.

## 4.5 Grupos Regionales (GR)

Para obtener más información sobre los grupos regionales, véase [AMNT Res. 54].

## 4.6 Tipos de grupos del UIT-T encaminados a la colaboración con otras SDO

En el seno del UIT-T se han creado diversos grupos cuyo objetivo es apoyar las labores conjuntas del UIT-T y otras organizaciones de normalización (SDO) en la elaboración de normas o especificaciones comunes o armonizadas. Los métodos de trabajo de estos grupos varían, al igual que la documentación relativa a su creación. En algunos casos, estos grupos tratan de acompasar los avances en la elaboración de normas a través dos procesos, como los del UIT-T y otra SDO. En otros casos, la participación en los esfuerzos de colaboración no se limita a una SDO específica. Para obtener más información al respecto, véase [b-UIT-T A.sup5].

## 4.7 Grupos adicionales del UIT-T

Además de los tipos de grupos antes mencionados, existen otros grupos que funcionan con métodos de trabajo distintos de los documentados *supra*. En el *resuelve* 1, e) de [AMNT Res. 22] se proporciona más información al respecto. El GANT y las Comisiones de Estudio deberían suprimir los grupos inactivos.

# 5 Actividades de Coordinación Conjuntas

**5.1** La actividad de coordinación conjunta (JCA) es un instrumento concebido para gestionar el programa de trabajo del UIT-T cuando se requiere estudiar un tema amplio que guarda relación con las esferas de competencia de varias Comisiones de Estudio (véase también [AMNT Res. 45]). La JCA puede ayudar a coordinar la labor planificada en lo que se refiere al tema de estudio, el calendario de reuniones y, si procede, la celebración simultánea de reuniones, así como la publicación de los resultados, incluida, en su caso, la planificación de la publicación de las Recomendaciones resultantes.

El establecimiento de una JCA tiene por objetivo principal mejorar la coordinación y la planificación. Los trabajos seguirán realizándose en las Comisiones de Estudio competentes, y los resultados se someterán al proceso de aprobación normal de cada Comisión de Estudio. La JCA puede determinar la existencia de problemas de índole técnica y estratégica en el marco de su función de coordinación, pero no realizar estudios técnicos ni redactar Recomendaciones. La JCA también puede abordar la cuestión de la coordinación de actividades con otros foros y organizaciones de normalización reconocidos, con inclusión del examen periódico de los planes de trabajo y del calendario de resultados. En el desarrollo de su labor, las Comisiones de Estudio han de tomar en consideración las propuestas de la JCA.

**5.2** Todo Grupo (Comisión de Estudio o GANT) puede proponer que se establezca una JCA. La propuesta se debatirá en primer lugar en el equipo directivo de dicho Grupo, y luego entre los Presidentes de las Comisiones de Estudio correspondientes y el Presidente del GANT. También se podrán consultar a los representantes de foros y organizaciones de normalización externos.

Si la Comisión de Estudio que propone la creación de la JCA ha sido designada como Comisión de Estudio Rectora por la AMNT y el GANT con arreglo a la sección 2 de [AMNT Res. 1], y si, además, el tema corresponde a su responsabilidad y mandato, según se estipula en [AMNT Res. 2], la Comisión de Estudio estará facultada para crear por sí misma una JCA. En caso de que se prevea celebrar una reunión de la Comisión de Estudio dentro de los dos meses siguientes, se publicará una notificación electrónica[[4]](#footnote-4) en la que se proponga la creación de la JCA, con inclusión de su mandato (alcance, objetivos y duración prevista) y de su Presidente, cuatro semanas antes de la reunión de la Comisión de Estudio, para que los miembros puedan expresar su posición en dicha reunión. Si dicha notificación se publica por lo menos cuatro semanas antes de la reunión de la Comisión de Estudio, ésta, una vez resueltas las posibles divergencias, procederá a establecer la JCA por consenso en el curso de la citada reunión. Si no hubiera prevista ninguna reunión dentro de los dos meses siguientes, se enviará a los miembros la notificación electrónica antes mencionada solicitándoles que expresen su opinión por medios electrónicos. Si la notificación se envía menos de cuatro semanas antes de la reunión de la Comisión de Estudio, no se tomará ninguna decisión en la reunión de la Comisión de Estudio; la decisión puede adoptarse cuatro semanas después de la notificación, sin contar el tiempo que dura la reunión. En caso necesario, la propuesta se adaptará teniendo en cuenta los comentarios recibidos, y se transmitirá por medios electrónicos a la Comisión de Estudio para que ésta tome una decisión al respecto en un nuevo plazo de cuatro semanas. De no recibirse comentarios sustantivos, la JCA se considerará aprobada. Se informará a este respecto al GANT para que examine, formule sus observaciones y refrende dicha actividad. El GANT puede examinar el mandato de la JCA en el contexto del programa de trabajo general del UIT-T y formular observaciones para modificar dicho mandato.

Cuando la AMNT o el GANT aún no hayan designado a ninguna Comisión de Estudio Rectora para el tema en cuestión, o cuando el tema de la JCA sea amplio y quede posiblemente comprendido en el ámbito de responsabilidad y el mandato de varias Comisiones de Estudio, según lo especificado en [AMNT Res. 2] de la AMNT, la propuesta se someterá a la consideración de los miembros. Si hay prevista una reunión del GANT dentro de los dos meses siguientes, se publicará una notificación electrónica[[5]](#footnote-5) en la que se proponga la creación de la JCA, con inclusión de su mandato (alcance, objetivos y duración prevista) y su Presidente, a más tardar cuatro semanas antes de la reunión del GANT, para que los miembros puedan expresar su opinión en esa reunión. Si esto se hace por lo menos cuatro semanas antes de la reunión del GANT, éste, una vez resueltas las divergencias, procederá a establecer la JCA por consenso en el curso de la citada reunión. Si no hubiera prevista ninguna reunión del GANT dentro de los dos meses siguientes, se enviará a los miembros la notificación electrónica antes mencionada, solicitándoles que expresen su opinión por medios electrónicos. Si la notificación se envía menos de cuatro semanas antes de la reunión del GANT, no se tomará ninguna decisión en la reunión del GANT; la decisión se puede adoptar cuatro semanas después de la notificación, sin contar el tiempo que dura la reunión. En caso necesario, la propuesta se adaptará teniendo en cuenta los comentarios recibidos y se distribuirá a los miembros por medios electrónicos para que adopten una decisión al respecto en un nuevo plazo de cuatro semanas. De no recibirse comentarios sustantivos, la JCA se considerará aprobada. La decisión incluirá la designación del Grupo responsable (una Comisión de Estudio o el GANT), el mandato (el cometido, los objetivos y la duración prevista) y el Presidente.

En la Figura 5-1 se proporciona un esquema de las alternativas relacionadas con la propuesta y la aprobación del establecimiento de una JCA.



Figura 5-1 – Alternativas en lo que respecta a la propuesta  
y la aprobación de la creación de una JCA

**5.3** La participación en la JCA es libre pero, para limitar su tamaño, debería limitarse principalmente a los representantes oficiales de las Comisiones de Estudio pertinentes que sean responsables de la labor relacionada con la JCA. También pueden participar en calidad de invitados los expertos y representantes de otros foros y organismos de normalización, según proceda. Las contribuciones de todos los participantes deberán ceñirse a los temas objeto de estudio de la JCA.

**5.4** El establecimiento de la JCA se anunciará mediante una Circular de la TSB, en la que se indicará su mandato, su Presidente y la Comisión de Estudio responsable de la misma.

**5.5** La JCA trabajará principalmente por correspondencia y medios electrónicos. Toda reunión presencial que se estime conveniente deberá ser convocada por el Presidente de la JCA. En la medida de lo posible, las reuniones presenciales dispondrán de servicios de conferencia y las reuniones, ya sean presenciales o electrónicas, deberán programarse en la medida de lo posible en una fecha que permita la mayor y más amplia participación. Cabe esperar que, si las circunstancias lo permiten, las reuniones presenciales se celebren con ocasión de las reuniones de las Comisiones de Estudio interesadas (en cuyo caso se indicará en la Carta Colectiva para dicha Comisión de Estudio). Si, en cambio, se organizara una reunión aparte, ésta se anunciará en una carta de invitación (electrónica), con una antelación mínima de 4 semanas.

**5.6** Las contribuciones a los trabajos de la JCA se enviarán al Presidente de la JCA y al correspondiente Consejero de la TSB, y este último se encargará de hacerlas llegar a los miembros de la JCA.

**5.7** La JCA puede presentar propuestas a las Comisiones de Estudio pertinentes para armonizar la preparación de Recomendaciones y otros resultados de las Comisiones de Estudio respectivas. Además, la JCA puede formular Declaraciones de Coordinación.

**5.8** Los documentos e informes que constituyan contribuciones y resultados de la JCA se podrán a disposición de los Miembros del UIT-T. Además, se publicará un informe después de cada reunión de la JCA. El GANT podrá supervisar las actividades del JCA por medio de dichos informes.

**5.9** La TSB prestará asistencia a la JCA, con sujeción a los recursos disponibles.

**5.10** La JCA podrá disolverse en cualquier momento si las Comisiones de Estudio implicadas llegan a la conclusión de que ya no sigue siendo necesaria. Toda Comisión de Estudio implicada o el GANT podrá formular una propuesta en este sentido, debidamente argumentada, que examinará el Grupo responsable de la JCA con el fin de tomar una decisión al respecto, previa consulta a las Comisiones de Estudio implicadas y al GANT (por medios electrónicos, cuando no haya prevista una reunión del GANT en el futuro inmediato). Una JCA será revisada automáticamente en la primera reunión del GANT posterior a dicha AMNT. Se habrá de tomar una decisión específica sobre la continuación de la JCA, cuyo mandato podrá reajustarse.

Anexo A  
  
Modelo para describir una propuesta de nueva   
Recomendación en el programa de trabajo

(El presente anexo es parte integrante de la Recomendación.)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cuestión:** | / | **Propuesta de nueva Recomendación del UIT-T** | | **<Fecha de la reunión>** | |
| **Referencia y título:** | Recomendación UIT-T <X.xxx> "Título" | | | | |
| **Texto básico:** | <C nnn> o <TD nnnn> | | **Calendario:** | | <Mes-Año> |
| **Editor(es):** | <Nombre, membresía, dirección de correo-e> | | **Proceso de aprobación:** | | <AAP o TAP> |
| **Alcance** (define la finalidad o el objeto de la Recomendación y los aspectos que abarca, indicando de ese modo cuáles son sus límites de aplicabilidad): | | | | | |
|  | | | | | |
| **Resumen** (se ofrece una breve panorámica general de la finalidad y el contenido de la Recomendación, de modo que los lectores pueden juzgar qué utilidad tiene dicha Recomendación para su labor): | | | | | |
|  | | | | | |
| **Relaciones con Recomendaciones del UIT-T o con otras normas** (aprobadas o en fase de elaboración): | | | | | |
|  | | | | | |
| **Coordinación con otras Comisiones de Estudio u otros organismos de normalización:** | | | | | |
|  | | | | | |
| **Miembros (al menos dos) que la promueven y que se comprometen a contribuir activamente a este punto de trabajo:** | | | | | |
| <Estados Miembros, Miembros de Sector, Asociados, Instituciones académicas> | | | | | |

Apéndice I  
  
Modelo de informe sobre la marcha de los trabajos de los Relatores

(Este apéndice no forma parte integrante de esta Recomendación.)

Se recomienda que el informe sobre la marcha de los trabajos de los Relatores se ajuste al siguiente modelo, a fin de transmitir a todos los interesados un máximo de información:

*a)* breve resumen del contenido del informe;

*b)* conclusiones o Recomendaciones para las que se solicite apoyo;

*c)* *estado de los trabajos en relación con el plan de trabajo, incluido el documento de base, si lo hay;*

*d)* proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas;

*e)* proyectos de Declaración de Coordinación en respuesta a otras Comisiones de Estudio u organizaciones o para solicitar acción;

*f)* referencia a las contribuciones que se consideren parte de los estudios asignados y resumen de las contribuciones examinadas en las reuniones de Grupos de Relator (véase la Nota);

*g)* referencia a las Declaraciones de Coordinación de otras organizaciones;

*h)* *asuntos de importancia pendientes de solución y proyectos de orden del día de futuras reuniones aprobadas, si las hay;*

*i)* respuesta a la pregunta sobre el conocimiento de cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual, incluidas las patentes, el derecho de autor de *software* o de texto, o de marcas;

*j)* listas de participantes en todas las reuniones celebradas desde el último informe sobre la marcha de los trabajos.

Un informe de la reunión, que indique claramente en su título el número de la cuestión y el lugar y fecha de celebración de la reunión. En general, el título tiene la forma siguiente: "Informe del Relator sobre la Cuestión C.x/x".

Los proyectos de Recomendaciones elaborados se presentan como documentos temporales separados (un documento por Recomendación). El título del documento temporal tiene la forma siguiente: "Proyecto de nueva Recomendación UIT-T X.x: abc", en el cual "abc" corresponde al título del proyecto de Recomendación, o "Proyecto de Recomendación UIT-T X.x: abc revisada", o "Proyecto de Enmienda 1 a la Recomendación UIT-T X.x: abc", etc.

Los informes sobre la marcha de los trabajos no deben utilizarse como instrumentos para contravenir las normas de presentación de contribuciones cuando éstas sean inadecuadas a los estudios asignados.

NOTA – Los informes sobre la marcha de los trabajos pueden hacer referencia a los informes de las reuniones (véase la cláusula 2.3.3.12) a fin de evitar toda duplicación de la información.

Bibliografía

[b-UIT-T A.13] Recomendación UIT-T A.13 (2019), *Publicaciones del UIT-T de carácter no normativo, incluidos los Suplementos a las Recomendaciones del UIT-T*.

[b-UIT-T A.sup5] Recomendaciones de la serie A del UIT-T – Suplemento 5 (2016), *Directrices para la colaboración y el intercambio de información con otras organizaciones*.

Recomendación UIT-T A.5

Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos   
de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT‑T

Resumen

En la Recomendación UIT-T A.5 se señalan procedimientos genéricos para referenciar normativamente los documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T.

Palabras clave

Referencias de carácter normativo, calificación, referencias.

Recomendación UIT‑T A.5

Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos   
de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T

# 1 Alcance

En la presente Recomendación se señalan procedimientos genéricos para referenciar normativamente los documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T. En el Anexo B se presentan los criterios para evaluar a una organización referenciada. En las cláusulas 6 y 7 se describen en detalle los correspondientes procedimientos. En el Anexo A puede verse el formato que ha de seguirse para documentar la decisión de una Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo con respecto a estas referencias. En el sitio web del UIT-T puede encontrarse información específica sobre algunas organizaciones evaluadas.

NOTA – Estos procedimientos genéricos no se aplican a las referencias a normas elaboradas por la ISO y la CEI, razón por la cual se mantiene sin modificaciones el procedimiento tradicional para referirse a sus documentos.

En [UIT-T A.25] se aborda la aceptación total o parcial de textos de otra organización por parte del UIT-T.

# 2 Referencias

Las siguientes Recomendaciones UIT-T y demás referencias contienen disposiciones que, por referencia a las mismas en este texto, constituyen disposiciones de esta Recomendación. En la fecha de publicación, las ediciones citadas estaban en vigor. Todas las Recomendaciones y demás referencias están sujetas a revisión, por lo que se alienta a los usuarios de esta Recomendación a que consideren la posibilidad de aplicar la edición más reciente de las Recomendaciones y demás referencias que se indican a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T vigentes. La referencia a un documento en el marco de esta Recomendación no confiere al mismo, como documento autónomo, el rango de Recomendación.

[UIT-T A.1] Recomendación UIT-T A.1 (2019), *Métodos de trabajo de las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT*.

[UIT-T A.25] Recomendación UIT-T A.25 (2019), *Procedimientos genéricos para la incorporación de textos entre el UIT-T y otras organizaciones*.

# 3 Definiciones

## 3.1 Términos definidos en otros documentos

En la presente Recomendación se utilizan los siguientes términos definidos en otros documentos:

**3.1.1 referencia normativa** [UIT-T A.1]: Todo o parte de otro documento donde el documento referenciado contiene disposiciones que, en virtud de la referencia al mismo, constituyen disposiciones del documento referente.

## 3.2 Términos definidos en la presente Recomendación

En la presente Recomendación se definen los siguientes términos:

**3.2.1 documento aprobado**: Documento oficial (norma, especificación, acuerdo de aplicación, etc.) formalmente aprobado por una organización.

**3.2.2 referencia no normativa**: Documento cuya totalidad, o partes del mismo, en el que el documento referenciado se ha utilizado como información complementaria en la preparación de la Recomendación o para ayudar a comprender o utilizar la Recomendación, y cuyo cumplimiento no es necesario.

**3.2.3 organización referenciada**: Organización autora de documentos a los que una Comisión de Estudio del UIT-T considera necesario hacer referencia específica (normativa o no normativa).

# 4 Abreviaturas y acrónimos

En la presente Recomendación se utilizan las siguientes abreviaturas y acrónimos:

AAP Proceso de aprobación alternativo (*Alternative Approval Process*).

TAP Proceso de aprobación tradicional (*Traditional Approval Process*).

# 5 Convenios

Ninguno.

# 6 Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT‑T

**6.1** Una Comisión de Estudio del UIT-T o un miembro de una Comisión de Estudio puede determinar la necesidad de hacer una referencia concreta (sea normativa o no normativa) a un documento de otra organización en el marco de un proyecto de Recomendación específico. Es preferible que esa referencia se haga con respecto a una o varias secciones concretas del documento de la organización en cuestión y no a todo el documento.

Los requisitos de las cláusulas 6.2 a 6.5 no se aplican a las referencias no normativas puesto que estos documentos referenciados no se consideran parte integrante de una Recomendación UIT-T. Son documentos para mejorar la comprensión del lector pero no son fundamentales para la implementación o el cumplimiento de la Recomendación.

**6.2** Para las referencias normativas, un miembro presenta una contribución, o el Relator o el Editor presentan un TD, a la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo proporcionando la información descrita en 6.2.1 a 6.2.10.

La Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo evalúan esta información y deciden si es necesario introducir la referencia. El formato para documentar las decisiones de las Comisiones de Estudio o Grupo de Trabajo es el indicado en el Anexo A.

En el Anexo B se detallan los criterios específicos para la evaluación de las organizaciones consideradas, cuya lista se encuentra en la página *Databases* del sitio web del UIT-T[[6]](#footnote-6).

**6.2.1** Una clara descripción del documento considerado con propósitos de referencia (tipo de documento, título, número, versión, fecha, etc.).

**6.2.2** Situación de la aprobación. Referenciar un documento que no haya sido aprobado por la organización referenciada puede ser motivo de confusiones, por lo cual la referenciación normativa se limitará normalmente a documentos aprobados. En caso absolutamente necesario se puede establecer este tipo de referencia cuando, aproximadamente al mismo tiempo, esté siendo aprobado por el UIT-T y por otra organización trabajo cooperativo que requiera referencias cruzadas.

**6.2.3** Justificación de la referencia de que se trate.

**6.2.4** Información actualizada, en caso de que exista, acerca de los diferentes aspectos de los derechos de propiedad intelectual[[7]](#footnote-7) (patentes, derechos de autor para *software* o marcas) en relación con la propuesta de referencia normativa.

**6.2.5** Cualquier otra información que pueda ser útil para describir la "calidad" del documento (por ejemplo, qué productos se han implementado utilizándolo, claridad de los requisitos de conformidad y rapidez y obstáculos para procurarse las correspondientes especificaciones).

**6.2.6** Grado de estabilidad o madurez del documento (por ejemplo, duración de vigencia).

**6.2.7** Relaciones, en su caso, con otros documentos existentes o en curso de elaboración del UIT‑T o de otras organizaciones normativas.

**6.2.8** Cuando se haga referencia a un documento en una Recomendación UIT‑T, se enumerarán también todas las referencias explícitas contenidas en el documento referenciado.

**6.2.9** Evaluación de la organización referenciada (aplicando lo previsto en la cláusula 7). Sólo será necesario hacerlo la primera vez que se considere la posibilidad de utilizar como referencia un documento de la organización referenciada, y únicamente si la información relativa a esa evaluación no ha sido ya documentada.

**6.2.10** Copia íntegra del documento existente. No es necesario volverlo a formatear. La finalidad es que se pueda acceder a los documentos referenciados a través de la web, sin coste alguno, de tal forma que la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo puedan proseguir su evaluación. Por consiguiente, cuando un documento de referencia está disponible de esa manera, bastará con que el miembro que presenta la contribución indique el sitio preciso de dicho documento en la web. De lo contrario, se proporcionará una copia íntegra del mismo (en formato electrónico, si lo autoriza la organización referenciada, y de no ser así, en formato impreso).

**6.3** Únicamente en el caso de las referencias normativas, la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo evalúa la información precitada y extrae sus conclusiones basándose en el consenso usual. La decisión que adopte al respecto la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo deberá documentarse utilizando el formato consignado en el Anexo A. Este requisito debe satisfacerse, a más tardar, un día antes del momento en que la Recomendación se ha propuesto para determinación bajo el proceso de aprobación tradicional (TAP) o para consentimiento bajo el proceso de aprobación alternativo (AAP).

De existir consenso, el informe de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo puede simplemente consignar que se han cumplido los procedimientos de la Recomendación UIT-T A.5 e indicar el documento en el que puede obtenerse la información completa.

**6.4** Si se añade una nueva referencia normativa a raíz de la resolución de observaciones formuladas en una última convocatoria AAP, la información indicada en las cláusulas 6.2.1 a 6.2.10 la proporcionará el Relator o el editor y se publicará como DT antes de que el proyecto de Recomendación se someta a una nueva revisión. Dicho DT se mencionará en la información que se proporcione para ser objeto de nueva revisión.

NOTA – Si la organización a la que se hace referencia no se ajusta a los criterios que figuran en el Anexo B, no se iniciará una nueva revisión y el proyecto de Recomendación se someterá a la aprobación de una reunión de Comisión de Estudio con arreglo a lo estipulado en la cláusula 7.

**6.5** Si se añade una nueva referencia normativa a raíz de la resolución de observaciones formuladas en una nueva revisión AAP, o durante una consulta TAP, o si se manifiesta inquietud durante una nueva revisión AAP sobre una nueva referencia normativa añadida a raíz de la resolución de observaciones presentadas en una última convocatoria AAP, regirá la cláusula 6.3 si el proyecto de Recomendación se somete a la aprobación de una reunión de Comisión de Estudio.

**6.6** Si la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo decide hacer la referencia normativa, ésta se introducirá acompañada del texto normalizado que figura en la cláusula 2 de la "Guía del Autor para proyectos de Recomendaciones UIT-T"[[8]](#footnote-8).

NOTA – En el caso de los textos preparados conjuntamente por el UIT-T y JTC 1 de ISO/CEI, rige la cláusula 6.6 de las [Normas para la presentación de textos comunes UIT-T | ISO/CEI](http://www.itu.int/en/ITU-T/about/groups/Documents/Rules-for-presentation-ITU-T-ISO-IEC.pdf)[[9]](#footnote-9).

# 7 Evaluación de la organización referenciada

**7.1** Para garantizar la calidad en el tiempo de las Recomendaciones UIT-T, es necesario evaluar el documento que se propone para referencia normativa, y que la Comisión de Estudio o el Grupo de Trabajo considere la organización referenciada aplicando los criterios indicados en 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3:

**7.1.1** Se habrá de llevar a cabo la evaluación de la organización referenciada en función del Anexo B antes de considerar la inclusión de una referencia normativa de esa organización. Si la organización referenciada ya se ha evaluado de conformidad con los criterios del Anexo B (o, anteriormente, de la Recomendación UIT-T A.4 o UIT-T A.6), no habrá necesidad de repetir dicha evaluación y sólo será necesaria una nota sobre los resultados de la misma.

**7.1.2** Por otra parte, la organización referenciada deberá aplicar un procedimiento de publicación y seguimiento regulares de sus documentos (esto es, un procedimiento de confirmación, revisión, retiro, etc.).

**7.1.3** La organización referenciada deberá aplicar también un procedimiento para controlar los cambios que se introduzcan en sus documentos, lo que incluirá un plan de numeración claro e inequívoco de sus documentos. En particular, una característica que habrá que investigar es que las versiones actualizadas de un determinado documento puedan distinguirse de sus versiones anteriores.

**7.2** La evaluación de una organización en función de los criterios del Anexo B se reexaminará periódicamente en las Comisiones de Estudio que necesiten hacer referencias normativas a documentos de esa organización. Concretamente, si la política de patentes de esa organización cambia, será necesario verificar que la nueva política de patentes es coherente con la Política común sobre patentes del UIT-T, UIT-R, ISO y CEI y con las Directrices de Aplicación de la Política común sobre patentes del UIT-T, UIT-R, ISO/CEI[[10]](#footnote-10).

**7.3** En caso de que un documento propuesto para referencia sea propiedad conjunta de múltiples organizaciones en el marco de un proyecto de asociación que no constituya una entidad jurídica, el proyecto de asociación se considera cualificado con arreglo a los criterios del Anexo B si cada organización está cualificada por sí misma con arreglo a los criterios del Anexo B. Se incluirá una referencia a la justificación del UIT-T A.5 en toda circular en la que se anuncie una consulta TAP o en cualquier anuncio de última llamada AAP.

Anexo A   
  
Formato para documentar las decisiones de la Comisión de Estudio  
o Grupo de Trabajo

(Este anexo forma parte integrante de la presente Recomendación.)

La decisión de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo con respecto a insertar o no la correspondiente referencia normativa debe documentarse en el informe de su reunión utilizando el siguiente formato (justificación A.5 de una referencia normativa):

1) Clara descripción del documento:

(tipo de documento, título, número, versión, fecha, etc.).

2) Situación de la aprobación.

NOTA – Sólo se considerarán los documentos aprobados.

3) Justificación de la referencia de que se trate.

4) Información actualizada, en su caso, acerca de los diferentes aspectos de derechos de propiedad intelectual (incluidas patentes, derechos de autor para *software* y marcas) en relación con la propuesta de referencia normativa.

5) Cualquier otra información que resulte útil para describir la "calidad" del documento:

(por ejemplo, la duración de su existencia, si se han implementado productos basándose en él, si los requisitos de conformidad están claros, si se dispone de él ya y ampliamente).

6) Grado de estabilidad o madurez del documento.

7) Relaciones, en su caso, con otros documentos existentes o en curso de preparación en el UIT‑T o en otras organizaciones de normalización.

8) Cuando se haga referencia a un documento en una Recomendación UIT-T, se enumerarán también todas las referencias normativas contenidas en el documento referenciado.

NOTA – No es necesario examinar por separado todas estas referencias normativas, no obstante, si la organización referenciada no es la ISO o la CEI, será necesario evaluarla en virtud del Anexo B (y, anteriormente, de la Recomendación UIT-T A.4 o la Recomendación UIT-T A.6). Si la organización referenciada para una referencia normativa no está evaluada, se deberá proceder en primer lugar a la evaluación del Anexo B. Además, si se ha previsto aprobar el proyecto de Recomendación UIT-T siguiendo el proceso de aprobación tradicional (TAP) de la [b-AMNT Res. 1]), deberán examinarse todas las referencias normativas del documento referenciado.

9) Evaluación de las organizaciones referenciadas.

NOTA – Sólo será necesario hacerlo la primera vez que se considere la posibilidad de utilizar como referencia un documento de la organización referenciada, y únicamente si la información relativa a esa evaluación no ha sido ya documentada o si se ha modificado.

9.1) Evaluación en virtud del Anexo B.

9.2) Publicación y seguimiento de documentos.

9.3) Procedimiento de control de los cambios introducidos en los documentos.

10) Ubicación de una copia completa del documento.

11) Otros (para cualquier información suplementaria).

Anexo B  
  
Criterios de evaluación de las organizaciones

(Este anexo forma parte integrante de la presente Recomendación.)

La decisión de la Comisión de Estudio o del Grupo de Trabajo con respecto a la calificación de una organización debe documentarse en el informe de la reunión con arreglo al siguiente formato (calificación A.5 de una organización):

| Atributos de la organización | Características deseadas |
| --- | --- |
| 1) Objetivos/relación de los trabajos con los del UIT‑T | Los objetivos son la elaboración, adopción e implementación de normas y el aporte de contribuciones a organizaciones internacionales de normalización, especialmente el UIT-T. |
| 2) Organización:  – situación jurídica;  – ámbito geográfico;  – acreditación;  – secretaría;  – representante nombrado. | – indicar en qué país(es) tiene su foro jurídico;  – indicar el alcance de las normas de la organización;  – indicar el nombre del organismo acreditador;  – hay una secretaría permanente;  – estar dispuesta a nombrar a un representante. |
| 3) Participación (apertura) | – indicar el modelo de participación;  – los criterios de participación no deben excluir a ninguna parte con intereses materiales, en particular Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT. Si se ha determinado que los criterios excluyen o restringen a una parte con interés material por ser miembro de la otra organización, ello se indicará así;  – entre los miembros participantes hay una fuerte representación de intereses en telecomunicaciones; en otro caso, se facilitará una explicación. |
| 4) Temas técnicos | Interesar a una o varias Comisiones de Estudio o a todo el UIT‑T. |
| 5) Política y directrices en materia de derechos de propiedad intelectual: |  |
| a) patentes; | a) ser coherente con la "Política común sobre patentes del UIT‑T, UIT‑R, ISO y CEI" y las "Directrices de aplicación de la política común sobre patentes del UIT‑T, UIT‑R, ISO/CEI"\*; |
| b) derechos de autor de soporte lógico (si procede); | b) ser coherente con las "Directrices sobre derechos de autor de soporte lógico del UIT‑T"\*; |
| c) marcas (si procede); y | c) ser coherente con las "Directrices sobre la utilización de marcas en las Recomendaciones UIT-T"; |
| d) derechos de autor. | d) la UIT y sus Estados Miembros y Miembros del Sector deben disponer del derecho de reproducción para fines de normalización (véase también [UIT‑T A.1] sobre reproducción y distribución, o [UIT-T A.25] sobre la incorporación, con o sin modificación).  Los documentos de política pertinentes sobre DPI de la organización de referencia se añadirán a este cuadro para que quede constancia. |
| 6) Métodos/procedimientos de trabajo | – estar documentados;  – ser abiertos, equitativos y transparentes;  – deben demostrar seguir una política antimonopolística. |
| 7) Documentos producidos | – indicar los documentos disponibles para el UIT-T;  – indicar el proceso necesario para que el UIT-T obtenga esos documentos. |
| \* En particular, han de ofrecerse licencias de manera no discriminatoria de acuerdo con términos y condiciones razonables (gratuitamente o mediante compensación monetaria) a los miembros y a los no miembros. | |

Apéndice I  
  
Flujo de trabajo para incorporar una referencia normativa a un documento de otra organización

(Este anexo no forma parte de la presente Recomendación.)

Este flujo de trabajo (informativo) facilita la visualización de los casos en los que se puede incorporar una referencia normativa. En cualquier caso, prevalecen las cláusulas 6 y 7.

Diagram

Description automatically generated

Bibliografía

[b-AMNT Res. 1] Resolución 1 de la AMNT (Rev. Hammamet, 2016), *Reglamento Interno del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT*.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Véase [https://www.itu.int/ipr](https://www.itu.int/es/ITU-T/ipr/Pages/default.aspx). [↑](#footnote-ref-1)
2. Entre estas restricciones figura la titularidad de los derechos de autor por otras entidades. [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase [https://www.itu.int/ipr](https://www.itu.int/es/ITU-T/ipr/Pages/default.aspx). [↑](#footnote-ref-3)
4. Esta notificación electrónica se enviará al distribuidor general de correo electrónico de la Comisión de Estudio que haya formulado la propuesta, y se incluirá como TD en la siguiente reunión de la Comisión de Estudio. [↑](#footnote-ref-4)
5. Esta notificación electrónica se enviará al distribuidor general de correo electrónico de las Comisiones de Estudio posiblemente interesadas y al GANT, y se incluirá como TD en la siguiente reunión del GANT. [↑](#footnote-ref-5)
6. La dirección actual del sitio web es <https://www.itu.int/en/ITU-T/extcoop/Pages/sdo.aspx>. [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase [https://www.itu.int/ipr](https://www.itu.int/es/ITU-T/ipr/Pages/default.aspx). [↑](#footnote-ref-7)
8. La Guía del autor puede descargarse en la dirección: <http://handle.itu.int/11.1002/plink/8306947125>. [↑](#footnote-ref-8)
9. El documento puede consultarse en la dirección: <https://www.itu.int/en/ITU-T/about/groups/Documents/Rules-for-presentation-ITU-T-ISO-IEC.pdf>. [↑](#footnote-ref-9)
10. Véase [https://www.itu.int/ipr](https://www.itu.int/es/ITU-T/ipr/Pages/default.aspx). [↑](#footnote-ref-10)